jsk/cco
S.105ª/366ª

A S.E. EL

Oficio Nº 14.371

VALPARAÍSO, 22 de noviembre de 2018

PRESIDENTE
DEL H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha aprobado el proyecto de ley que establece la obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en los establecimientos y recintos que indica, correspondiente al boletín N° 9.014-03, con las siguientes enmiendas:

Al artículo único

Inciso primero

-Ha eliminado la expresión “las dos”.

-Ha eliminado la expresión “las ambulancias básicas;”.

-Ha sustituido la expresión “los hoteles con capacidad superior o igual a cincuenta

habitaciones” por la frase “los hoteles, moteles, hostales y residenciales con capacidad igual o superior a veinte habitaciones”.

-Ha sustituido, entre los vocablos “salud” y “los cines”, el punto y coma por una coma.

-Ha incorporado, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “La ubicación de estos desfibriladores deberá estar debidamente señalizada y su acceso deberá ser expedito y libre de obstáculos para su uso cuando sea requerido.”.

Inciso final, nuevo

-Ha agregado un inciso final del siguiente tenor:

“El Ministerio de Salud, a través de los recursos aprobados en la Ley de Presupuestos de cada año, adquirirá o renovará equipos clínicos denominados desfibriladores. Un reglamento del Ministerio de Salud se referirá a los cursos, planes y programas que permitan la mejor capacitación para el correcto uso de ese tipo de aparatos en los establecimientos señalados en esta ley.”.

Al artículo transitorio

-Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo transitorio.- El reglamento deberá ser dictado dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.”.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio Nº 196/SEC/18, de 10 de julio de 2018.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE
Presidenta de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados